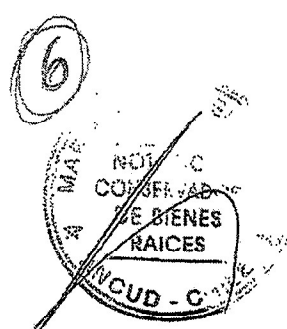


101 / 2023-018



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**ENTRE**

**EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

**Y**

**GABRIELA JOSEFINA IRMA FUENTEALBA KLAGGES**

En Valparaíso, a 9 de diciembre de 2004, entre el Instituto de Fomento Pesquero, IFOP, RUT N° 61.310.000-8, en adelante "el arrendatario", representado por su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, ingeniero pesquero, cédula nacional de identidad N° 6.899.886-7, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso y doña Gabriela Josefina Irma Fuentealba Klagges, cédula nacional de identidad N° 9.461.974-2, con domicilio en Los Carrera N° 956 (interior), Ancud, en adelante "la arrendadora", se ha convenido el presente contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERO:**

Doña Gabriela Josefina Irma Fuentealba Klagges da en arrendamiento al Instituto de Fomento Pesquero, el inmueble de su propiedad ubicado en Las Heras 871, Ancud, para que en dicho inmueble se instalen las oficinas y dependencias de la Base Zonal de IFOP en la ciudad de Ancud. Por su parte, IFOP acepta para sí el arriendo del citado inmueble.

**SEGUNDO:**

El presente contrato regirá a contar del 13 de diciembre de 2004 y su duración será de un año, pudiendo prorrogarse en forma automática por períodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes contratantes decida lo contrario, para lo cual deberá avisar con una anticipación mínima de 30 días antes del vencimiento respectivo, mediante carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes podrá ponerle término al contrato en forma anticipada, dando aviso a la otra con una anticipación de a lo menos sesenta días corridos, mediante carta certificada dirigida a la co-contratante.

**TERCERO:**

La renta de arrendamiento será la suma de \$300.000 mensuales, que se pagarán dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Dicha cantidad se reajustará semestralmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC en el semestre inmediatamente anterior.

**CUARTO:**

La parte arrendataria estará obligada a pagar con puntualidad y a quienes corresponda, las cuentas por concepto de servicios básicos.

**QUINTO:**

La primera renta de arrendamiento se cancelará en este acto y en forma parcial, por los días efectivamente contratados del mes de diciembre de 2004. Conjuntamente con el pago de la renta proporcional del mes de diciembre, también en este acto IFOP hace entrega a la arrendadora de una cantidad equivalente a \$300.000, por concepto de garantía para caucionar eventuales desperfectos, deterioros o cuentas de servicios

impagas que haya generado la arrendataria y que se consoliden al término del respectivo contrato de arrendamiento.

Luego del término del contrato de arrendamiento, la arrendadora dispondrá de un plazo de 15 días para efectuar la liquidación del contrato y establecer el estado de recepción del inmueble, para efectos de proceder a los eventuales descuentos de la garantía. **Antes** de este plazo, la arrendadora estará obligada a entregar una cuenta detallada de las eventuales imputaciones que pretende imponer con cargo a la garantía y procederá a la devolución del saldo respectivo o del total de la garantía, según sea el caso, tomando como base el valor actualizado de la última renta de arrendamiento pagada.

**SEXTO:**

La propiedad motivo de este contrato se encuentra en condiciones adecuadas de aseo y conservación, las que las partes declaran conocer. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

**SEPTIMO:**

Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el inmueble arrendado o en sus instalaciones de gas, agua, energía eléctrica, etc, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del inmueble a terceros, salvo autorización notarial del propietario y, además, destinarlo a un objeto o fines contrarios a las buenas costumbres o dar motivos de quejas al vecindario por conducta impropia.

**OCTAVO:**

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**NOVENO:**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

AUTORIZACION

GABRIELA FUENTEALBA KLAGGES  
ARRENDADORA

GUILLERMO MORENO PAREDES  
DIRECTOR EJECUTIVO DE IROP  
ARRENDATARIO



tic